



Expediente: **056600238090**  
Radicado: **RE-01118-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/04/2026** Hora: **16:48:08** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021**, se otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT **890.984.376-5**, a través de su representante legal de la época, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.0051 L/s**, en beneficio del predio denominado "C.E.R. La Estrella", ubicado en las coordenadas geográficas **6°05'34,88" N, -75°02'10,34" W**, de la vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia, con una vigencia de diez (10) años; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600238090**.

Que por medio correspondencia de salida con radicado N° **CS-04370-2021 del 24 de mayo de 2021**, la Corporación requirió el cumplimiento de las observaciones definidas en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-02868-2021 del 20 de mayo del 2021**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-13058-2022 del 11 de diciembre de 2022**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo del 2021**.



Que en virtud de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06644-2023 del 21 de junio de 2023**, la Corporación le reiteró al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021**; adicionalmente, se le solicitó presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA (F-TA-84)**, para la vigencia correspondiente, otorgando para ello un término máximo de quince (15) días hábiles.

Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05334-2024 del 14 de mayo de 2024**, en cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento atribuidas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09692-2024 del 13 de junio de 2024**, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07043-2024 del 18 de junio de 2024**, la Corporación le concedió una prórroga de **CUATRO (4) MESES**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05334-2024 del 4 de mayo de 2024** y en la Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021**.

Que por intermedio correspondencia de salida con radicado N° **CS-17250-2025 del 20 de noviembre de 2025**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021**.

Que a través de la visita técnica realizada el 27 de febrero de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01737-2026 del 26 de marzo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

**25.1.** *El día 27 de febrero de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio denominado “C.E.R La Estrella”, identificado con PK\_PREDIO: 6602001000002900095, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, dicha visita se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución*

No. RE-03170-2021 del 24 de mayo del 2021 contenida en el expediente No. 056600238090.

**25.2.** La visita técnica fue acompañada por el señor Gabriel Tangarife identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.046.003, presidente actual de la Junta de acción comunal de la vereda La Estrella.

Durante la visita técnica de control y seguimiento se halló lo siguiente:

**25.3.** El sistema de captación de la fuente superficial denominado “Sin nombre”, está conformada por una obra tipo presa ubicada en las coordenadas 06°06'1,91" N, 75°02' 31,84" W y un tanque desarenador que se encuentra ubicado 50 metros aguas abajo. Posteriormente, dicha conducción continúa hasta el sistema de almacenamiento, localizado en las coordenadas 06°06'1,35" N, -75°02' 30,45" W.

**25.4.** La obra de captación tipo presa está construida en material de mampostería y presenta dimensiones aproximadas de 4 m de largo y 1 m de profundidad; además, cuenta con una rejilla de protección destinada a evitar el ingreso de sólidos al sistema. La captación del recurso hídrico se realiza mediante una tubería sumergida de 3 pulgadas de diámetro, la cual conduce el agua hacia un tanque desarenador con dimensiones aproximadas de 1,1 m de largo, 1,1 m de ancho y 1,2 m de profundidad, desde donde finalmente es dirigida hacia el tanque de almacenamiento. (Ver foto 1 y 2)

**25.5.** El tanque de almacenamiento, según lo informado por el señor Tangarife, cuenta con una capacidad aproximada de 20.000 litros y fue instalado hace aproximadamente cinco (5) años, producto de una donación. Desde esta infraestructura se realiza la distribución del recurso hídrico por gravedad hacia la CER La Estrella y hacia algunos usuarios de la vereda La Estrella, en el municipio de San Luis. (Ver foto 3 y 4).

**25.6.** De acuerdo con la información suministrada durante la visita, el sistema no solo abastece a la CER La Estrella, sino que además suministra el recurso hídrico a dieciocho (18) familias de la vereda, por lo cual la infraestructura opera como un sistema de abastecimiento comunitario, cumpliendo funciones similares a las de un acueducto veredal.

**25.7.** Actualmente, el abastecimiento y la distribución del recurso hídrico hacia la C.E.R. La Estrella y las viviendas de la vereda La Estrella, en el municipio de San Luis, es administrado por la Junta de Acción Comunal (JAC), representada por el señor Gabriel Tangarife. Dicha organización es la encargada de realizar las labores de operación y mantenimiento del sistema de distribución cuando se requiere. Asimismo, se evidencia la implementación de un esquema tarifario, correspondiente a una cuota mensual de cinco mil pesos (\$5.000) por concepto de uso del servicio de agua y un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de conexión a la red.



**Foto 1 y 2.** Sistema de captación y desarenador de la fuente denominada “Sin nombre” ubicada en las coordenadas 06°06'1,35" N, -75°02' 30,45" W.  
**Fuente:** Cornare 2026



**Foto 3 y 4.** Tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 06°06'1,35" N, -75°02' 30,45" W.  
**Fuente:** Cornare 2026.

**25.8.** Se realizó un aforo volumétrico a la salida de la bocatoma, con el objetivo de verificar si el caudal captado es el mismo caudal concesionado (Ver tabla de aforo).

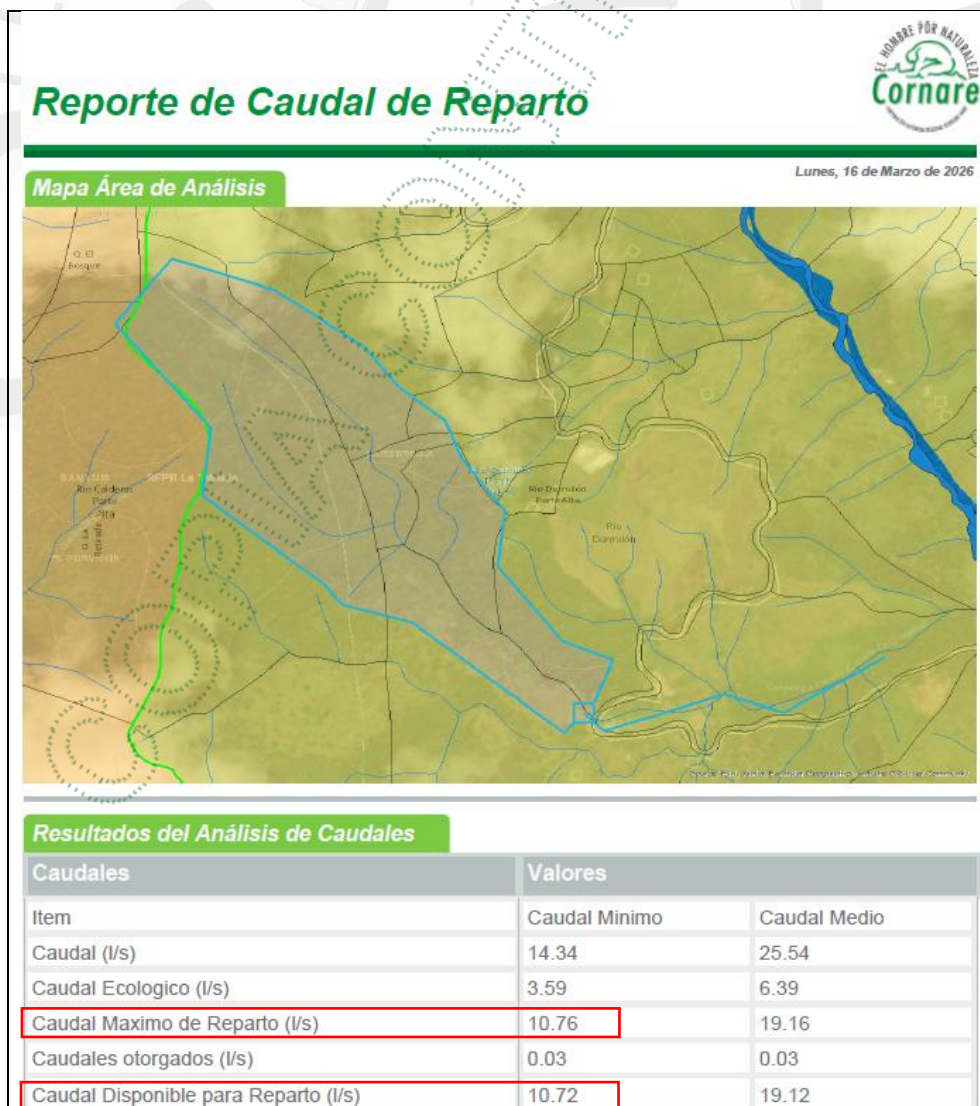
| AFORO VOLUMÉTRICO   |  |           |             |
|---|--|-----------|-------------|
| ASUNTO:   | Control y seguimiento a concesión de aguas |           |             |
| INTERESADO:   | Municipio de San Luis.                     |           |             |
| MUNICIPIO:  | San Luis.                                  | VEREDA:   | La Estrella |
| NOMBRE DE LA CORRIENTE:                                   |  | QUEBRADA: | Sin nombre. |
| SITIO DE AFORO:   | Salida de la bocatoma.                     |           |             |
| GEOREFERENCIACIÓN: X:- 75°02' 31,84" W, Y: 06°06'1,91" N. |  |           |             |
| ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Soleado                |  |           |             |
| FUNCIONARIO:  | Jorge Luis Prada Orjuela                   |           |             |

| AFORO                  | VOLUMEN (L) | TIEMPO (seg) | CAUDAL (L/seg)       |
|------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| 1                      | 10,00       | 02,63        | 3,802                |
| 2                      | 10,00       | 02,76        | 3,623                |
| 3                      | 10,00       | 02,51        | 3,984                |
| 4                      | 10,00       | 03,15        | 3,174                |
| 5                      | 10,00       | 02,64        | 3,787                |
| Caudal Aforado entrada |             |              | <b>3,674 (L/seg)</b> |

**25.9.** Una vez calculado el caudal saliente de la bocatoma en beneficio de la C.E.R. La Estrella, se obtuvo un valor de **Q = 3,674 L/s, el cual resulta superior** al caudal otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales, correspondiente a **Q = 0,0051 L/s.**

**25.10.** El área de influencia de la fuente hídrica denominada “Sin nombre” ubicada en las coordenadas 06°06’1,91” N, 75°02’ 31,84” W, posee buena cobertura vegetal.

**25.11.** Seguidamente, se procedió a verificar en el Sistema de Información geográfica de CORNARE el caudal de la fuente hídrica denominada “Sin nombre”, con el objetivo de obtener su oferta hídrica, encontrándose que este tiene un caudal máximo de reparto **Q=10,76L/s** y un caudal disponible de reparto de **Q=10,72L/s** (ver imagen1).



**Imagen 1.** Caudal disponible de reparto de la fuente denominada “Sin nombre” que abastece a la C.E.R La Estrella.  
**Fuente:** Geoportal Cornare 2026

**25.12.** De acuerdo con la verificación realizada en la fuente denominada “Sin Nombre” en el Geoportal de la corporación, se identificó que sobre este punto de captación se ha otorgado un permiso de concesión de aguas el cual corresponde a la C.E.R de la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

**25.13.** Con respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales, actualmente la CER y las viviendas de la comunidad de la vereda La Estrella, en el municipio de San Luis, realizan el manejo y disposición de las aguas residuales mediante sistemas individuales de pozos sépticos.

**25.14.** Al consultar la base de datos corporativa, se evidenció que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (F-TA84) fue aprobado mediante la Resolución N.º RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021. No obstante, a la fecha **no se han presentado las evidencias** correspondientes a la ejecución de las actividades orientadas al uso racional y la conservación del recurso hídrico para los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025.

**25.15.** Adicionalmente, al realizar la revisión de la información disponible en la base de datos corporativa, no se evidenció el soporte correspondiente a la autorización sanitaria favorable para el suministro de agua para consumo humano, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente. De igual manera, dicho documento no ha sido allegado formalmente ante la Corporación.

**25.16.** La vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución con radicado RE-03170-2021 del 24 de mayo del 2021, es de 10 años, contados a partir de la notificación, que se realizó el día 4 de junio de 2021.

**25.17.** A continuación, se relacionan los requerimientos efectuados al municipio de San Luis y el estado de cumplimiento:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución con el radicado RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021, emitida conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-02868-2021, del 20 de mayo de 2021. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se otorga, mediante presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al MUNICIPIO DE SAN LUIS; identificado con NIT: 890984376-5, a través de su representante legal, el señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ; para que, en un término de (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO             | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|---|--------------------------------|----------|----|---------|--|
|   |                                | SI       | NO | PARCIAL |  |
| Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, | 27/02/2026<br>(Visita técnica) |          | X  |         | Durante la visita técnica realizada no se evidenció la implementación o construcción de una obra de control a la salida de la bocatoma. Adicionalmente, con el fin de determinar el caudal actual de captación, se llevó a cabo un aforo volumétrico, para lo cual se procedió a desconectar temporalmente la tubería ubicada entre la bocatoma y el desarenador. Como resultado del aforo realizado, se obtuvo un caudal de |

|   |   |  |  |          |  |
|---|---|--|--|----------|--|
| deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. |   |  |  |          | captación aproximado de <b>3,674 L/s</b> , evidenciándose <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.  |
| Allegar a la corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.                                       | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |  |  | <b>X</b> | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no ha sido presentada ante la Corporación la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente. |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Correspondencia de salida con radicado N° CS-13058-2022 del 11 de diciembre de 2022. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir:

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO  | CUMPLIDO |          |          | OBSERVACIONES  |
|---|---|----------|----------|----------|--|
|   |   | SI       | NO       | PARCIAL  |  |
| Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | <b>27/02/2026</b><br><b>(Visita técnica)</b>                          |          | <b>X</b> |          | Durante la visita técnica realizada no se evidenció la implementación o construcción de una obra de control a la salida de la bocatoma. Adicionalmente, con el fin de determinar el caudal actual de captación, se llevó a cabo un aforo volumétrico, para lo cual se procedió a desconectar temporalmente la tubería ubicada entre la bocatoma y el desarenador. Como resultado del aforo realizado, se obtuvo un caudal de captación aproximado de <b>3,674 L/s</b> , evidenciándose <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente. |
| Allegar a la corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.   | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |          |          | <b>X</b> | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no ha sido presentada ante la Corporación la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.   |

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Correspondencia de salida con radicado N° CS-06644-2023 del 21 de junio de 2023. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir:

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO                           | CUMPLIDO |          |         | OBSERVACIONES  |
|--|--|----------|----------|---------|--|
|  |  | SI       | NO       | PARCIAL |  |
| El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, | <b>27/02/2026</b><br><b>(Visita técnica)</b> |          | <b>X</b> |         | Durante la visita técnica realizada no se evidenció la implementación o construcción de una obra de control a la salida de la bocatoma. Adicionalmente, con el fin de determinar el caudal actual de captación, se llevó a cabo un aforo volumétrico, para lo cual se procedió a desconectar temporalmente la tubería ubicada entre la bocatoma y el |

| deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.   |   |          |          |          | desarenador. Como resultado del aforo realizado, se obtuvo un caudal de captación aproximado de <b>3,674 L/s</b> , evidenciándose <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.  |
|---|---|----------|----------|----------|--|
| Allegar a la corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.   | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |          |          | <b>X</b> | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no ha sido presentada ante la Corporación la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.   |
| Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para la presente vigencia. | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |          |          | <b>X</b> | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no han sido presentados ante la Corporación los informes correspondientes a la ejecución de las actividades orientadas al uso racional y la conservación del recurso hídrico, para los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente a las obligaciones establecidas en la resolución vigente.  |
| <b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Correspondencia de salida con radicado N° CS-05334-2024 del 14 de mayo de 2024. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir:   |   |          |          |          |  |
| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO  | CUMPLIDO |          |          | OBSERVACIONES  |
|   |   | SI       | NO       | PARCIAL  |  |
| Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,062 L/s. Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.   | <b>27/02/2026</b><br><b>(Visita técnica)</b>                          |          | <b>X</b> |          | Durante la visita técnica realizada no se evidenció la implementación o construcción de una obra de control a la salida de la bocatoma. Adicionalmente, con el fin de determinar el caudal actual de captación, se llevó a cabo un aforo volumétrico, para lo cual se procedió a desconectar temporalmente la tubería ubicada entre la bocatoma y el desarenador. Como resultado del aforo realizado, se obtuvo un caudal de captación aproximado de <b>3,674 L/s</b> , evidenciándose <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente. |
| Allegar a la corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.   | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |          | <b>X</b> |          | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no ha sido presentada ante la Corporación la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.   |
| Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico,  | <b>16/03/2026</b><br><b>(Verificación base de datos corporativas)</b> |          | <b>X</b> |          | Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no han sido presentados ante la Corporación los informes correspondientes a la ejecución  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84). Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para la presente vigencia.</p> |  |  |  |  | <p>de las actividades orientadas al uso racional y la conservación del recurso hídrico, para los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente a las obligaciones establecidas en la resolución vigente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Correspondencia de salida con radicado N° CS-17250-2025 del 20 de noviembre de 2025. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir:

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO  | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|--|---|----------|----|---------|--|
|  |   | SI       | NO | PARCIAL |  |
| <p>Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, o en su defecto deberá construir una obra de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,0051 L/s. Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>   | <p><b>27/02/2026</b><br/><b>(Visita técnica)</b></p>                          |          | X  |         | <p>Durante la visita técnica realizada no se evidenció la implementación o construcción de una obra de control a la salida de la bocatoma. Adicionalmente, con el fin de determinar el caudal actual de captación, se llevó a cabo un aforo volumétrico, para lo cual se procedió a desconectar temporalmente la tubería ubicada entre la bocatoma y el desarenador. Como resultado del aforo realizado, se obtuvo un caudal de captación aproximado de <b>3,674 L/s</b>, evidenciándose <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.</p> |
| <p>Allegar a la corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.</p>   | <p><b>16/03/2026</b><br/><b>(Verificación base de datos corporativas)</b></p> |          | X  |         | <p>Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no ha sido presentada ante la Corporación la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente al requerimiento establecido en la resolución vigente.</p>  |
| <p>Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84). Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el</p> | <p><b>16/03/2026</b><br/><b>(Verificación base de datos corporativas)</b></p> |          | X  |         | <p>Al verificar la base de datos corporativa, se evidenció que a la fecha no han sido presentados ante la Corporación los informes correspondientes a la ejecución de las actividades orientadas al uso racional y la conservación del recurso hídrico, para los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025, lo cual configura un <b>INCUMPLIMIENTO</b> frente a las obligaciones establecidas en la resolución vigente.</p>   |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para la vigencia 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024- 2025. |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|

## 26. CONCLUSIONES:

### De la visita de control y seguimiento realizada el 27 de febrero de 2026, se concluye:

- 26.1.** Durante la visita técnica realizada, se evidenció que el sistema de captación destinado al abastecimiento de la CER La Estrella también suministra el recurso hídrico a dieciocho (18) viviendas de la vereda La Estrella, en el municipio de San Luis, configurándose un uso no contemplado dentro de las condiciones establecidas en la Resolución N.º RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021.
- 26.2.** El sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico para la C.E.R. La Estrella y las viviendas de la vereda La Estrella, municipio de San Luis, es administrado por la Junta de Acción Comunal, la cual asume las actividades de operación y mantenimiento del sistema, así como la gestión del servicio mediante la aplicación de un esquema tarifario por consumo y conexión, lo que configura la prestación de un servicio de abastecimiento comunitario de agua.
- 26.3.** El aforo realizado durante la visita técnica evidenció que el caudal captado de la fuente superficial denominada "Sin nombre" corresponde a  $Q = 3,674 \text{ L/s}$ , valor que excede el caudal autorizado en la concesión de aguas superficiales, fijado en  $Q = 0,0051 \text{ L/s}$ . Esta diferencia confirma un **INCUMPLIMIENTO** de las condiciones establecidas en el acto administrativo vigente.
- 26.4.** De acuerdo con lo observado durante la visita de campo, **NO SE HA IMPLEMENTADO** la obra de control de caudal en el punto de captación de la fuente superficial denominada "Sin nombre", destinada al abastecimiento de la C.E.R, tal como fue requerido previamente por la Corporación.
- 26.5.** El reconocimiento del punto de captación permitió evidenciar que la fuente denominada "Sin nombre" se encuentra rodeada por áreas con adecuada cobertura vegetal y una alta diversidad de flora y fauna, lo que indica condiciones favorables de conservación en su entorno inmediato.
- 26.6.** Si bien el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (F-TA84) fue aprobado mediante la Resolución N.º RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021, a la fecha no se evidencian soportes o informes que den cuenta de la ejecución de las actividades orientadas al uso racional y la conservación del recurso hídrico correspondientes a los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025. Lo anterior evidencia falta de cumplimiento en el seguimiento y reporte de las acciones contempladas en el programa aprobado.

**26.7.** Según la información verificada en la base de datos corporativa, no se evidencia la presentación ante la Corporación de la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, lo que indica incumplimiento de este requisito para el suministro de agua para consumo humano.

**26.8.** El manejo de las aguas residuales en la CER y en las viviendas de la vereda La Estrella, municipio de San Luis, se realiza mediante sistemas individuales de pozos sépticos, sin evidenciarse la implementación de un sistema de tratamiento colectivo, lo que indica una gestión descentralizada del saneamiento en la zona.

**26.9.** La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N.º RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021 tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su notificación realizada el 4 de junio de 2021, por lo que actualmente se encuentra **vigente**.

**De la revisión documental del expediente ambiental y el estado de los requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:**

**26.10.** Al verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-03170-2021 del 24 de mayo de 2021, así como en las comunicaciones de salida con radicados N.º CS-13058-2022 del 11 de diciembre de 2022, CS-06644-2023 del 21 de junio de 2023, CS-05334-2024 del 14 de mayo de 2024 y CS-17250-2025 del 20 de noviembre de 2025, se evidenció que el municipio de San Luis, identificado con NIT 890.984.376-5, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a los requerimientos establecidos en los actos administrativos anteriormente mencionados.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01737-2026 del 26 de marzo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a **0.0051 L/s**, en beneficio del Centro Educativo Rural “C.E.R La Estrella”.
- **INFORMAR** por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **ALLEGAR** a la Corporación autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para el suministro de agua para consumo humano.
- **PRESENTAR** ante la Corporación el informe de avance de la implementación de las actividades proyectadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, correspondientes a los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

**70.352.997**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600238090**  
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Cristian Serna Parra**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Jorge Luis Prada Orjuela / Diana Cecilia Ochoa Marín**  
Fecha: **27/03/2026**